

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (Artículo 509 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2014 00024 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfed0d256d6b9ac50e7a659beb9b95c273b520bf2a20f4747b32a1523bd96a37**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias el Juzgado, y en atención a lo solicitado en los archivos obrantes a folios 14 y 18, en consecuencia, el Juzgado dispone;

Hágase entrega a la demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos con los dineros retenidos al señor Oscar Hernán Garnica Gacha, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2015-0348.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e09ed51929e4ac20d1f52c3327dea21a936205cfda49ffa9e528a1cccfc46**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los intervinientes la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación (Archivos 17, 21 y 22 expediente digital) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Archivo 11 expediente digital).

2. En atención a la petición incoada por la actora, se ordena oficiar a las Comisarias de Familia de Zipaquirá y Décima de Familia de Engativá para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión den cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del 16 de marzo de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2019-0022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de 1° de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636847d57c45a375c68242d0384cf93a378a7d28ae8ddc6d2a85b9087a6dd5b**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Aceptar la renuncia presentada por el abogado Guido Alfredo Romero Muñoz respecto del poder conferido por Ana Marlen Bosa Garzón y Carlos Alberto Bosa Cañizales.

2° Por secretaría, atiéndase la solicitud que obra en anexo 28 del expediente digital.

3° El memorialista del escrito que obra en anexo 30 y 31 del expediente digital, debe estarse a lo dispuesto en auto de 26 de febrero de 2020, numeral 4.

4° Tener por agregados los documentos que obran en los anexos 33, 34 y 37 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

5° En atención a la solicitud que obra en el anexo 32 del expediente digital, debe tener en cuenta que, debe adelantar la notificación de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; respecto de los herederos Isabel Bossa Bosa, Irene Bossa Bosa, Clementina Bossa Bosa, María Dora Bossa Bosa, Jorge Enrique Bosa Cañizales y María Claudia Bosa Garzón; lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 4 de diciembre de 2019.

6° Reconocer a Luis Oscar Bosa Garzón, Ingrid Johana Bosa Garzón, Adriana María Bosa Garzón y Miriam Cecilia Bosa Garzón, como herederos por representación de la causante Sara Bosa De Bossa, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y comparecen en su calidad de hijos del señor Cecilio Bosa Bosa, fallecido éste último el 10 de abril de 1999.

7° Por secretaría, impártase el trámite correspondiente al oficio civil número 1655 expedido por la secretaría de este Juzgado el 18 de diciembre de 2019 (folio 96 - 97 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019 00063 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c787556bfe9ffc166006fcb6f49e632a747fc79229d4cf534f64c093ec14**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias el Juzgado, dispone;

1. Secretaría, proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto calendarado 9 de junio de 2022 (Archivo 40 expediente digital).

2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento del extremo demandado, la información suministrada por la apoderada de la demandante en el memorial obrante en el archivo 46 del expediente digital, advirtiendo en todo caso que las inconformidades en relación con la liquidación de crédito o los fundamentos de posibles objeciones deben presentarse en las oportunidades procesales consagradas en el artículo 446 del CGP.

3. Por ahora no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de los argumentos esbozados por el extremo demandado en los archivos que militan en los archivos 49 y 50 del expediente digital, ya que, los mismos corresponden a objeciones de una liquidación que no ha sido trasladada.

4. Advertir a las partes y sus apoderados que los requisitos para resolver la terminación de un proceso ejecutivo están consagrados en el artículo 461 del CGP, los cuales no se observan cumplidos en este caso en particular, por tanto, teniendo en cuenta que por medio de la presente acción se pretende la protección de derechos de una menor de edad, por tanto, las decisiones que debe adoptar esta sede judicial siempre deben procurar la salvaguarda del mayor interés de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0307.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f1945e663d364b001222310e8c2f5d34b9c3402e9471482362df76b8a0462b**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 21 de febrero de 2022. (Archivo 40 expediente digital), asimismo, atienda las solicitudes copias de piezas procesales obrantes en el expediente.

2. Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el término concedido al señor Rafael Alvarado González venció en silencio; no obstante, y comoquiera que, no existe manifestación en sentido contrario se tendrá como aceptada la herencia que le pueda corresponder con beneficio de inventario.

3. Previo a aceptar la solicitud de liquidar la sociedad conyugal sostenida entre la causante Carmen Rosa Alvarado González y Marco Aurelio Cortés Garzón disuelta, el peticionario deberá acreditar el vínculo matrimonial con documento idóneo expedido de fecha no superior a 30 días y notas marginales.

4. Reconocer personería para actuar en este asunto al abogado Luis Ricardo Rodríguez Benavidez en los términos y para los fines de la SUSTITUCIÓN de poder efectuado Flavio Parada Flórez, respecto del poder conferido por José Elías Guaba Alvarado.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros N. 264009168 del Banco de Bogotá de la cual aparece como titular la causante Carmen Rosa Alvarado González

Comunicar las anteriores medidas a la entidad bancaria en mención, en la forma prevista en el inciso 1° del numeral 4° artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, prevéngaseles de las sanciones que el incumplimiento de esta orden les acarrearía.

6. Corregir el numeral auto fechado 21 de febrero de 2022 (Archivo 41 expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que, el Juez comisionado para adelantar ambas diligencias es el Juez Civil Municipal de **Chía, Cundinamarca** que por reparto corresponda. Emítanse nuevamente las comunicaciones teniendo en cuenta la anterior corrección.

7. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio de la cual informa la inscripción de la medida cautelar decretada (Archivo 55 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0479.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a759fdd1584561745b2e8dbf540d8f6378ac0feb02c57ceb771a2b6e2248022a**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber a la memorialista:

El derecho de petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **‘las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso’ (...)**”.* (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0081.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a920ca2b9579e0f70d4a7cfdbdd5e808264455978a9129cf22b84c0dfd06277**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Tásense las costas ordenadas en auto de 12 de noviembre de 2021 (Archivo 31 expediente digital), teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/cte.

2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de Brinsa S.A., que milita en el archivo 56 del expediente digital.

3. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial correspondientes, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las sumas aprobadas por concepto de liquidaciones de crédito y costas.

4. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la relación de títulos de depósito judicial visible en el archivo 61 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0081.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd097d6f36743c8e680ec24a1b007c0d03f04e5fa76a8352c73c42d24a9097f**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregadas las comunicaciones suscritas por la señora Myriam González De Méndez y Wilber Javier Méndez González obrantes en anexos 11 y 13 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Previo a reconocer la calidad que alegan los señores Myriam González De Méndez y Wilber Javier Méndez González, requerir a los mismos, a efecto de que alleguen prueba de la calidad en que intervienen.

3° Reconocer como heredera del causante a la señora Edna Zoraya Méndez González, en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4° Reconocer personería a la abogada Luisa Lorza Pitt, como apoderada judicial del señor Wilber Javier Méndez González y de la señora Myriam González De Méndez quien confirió poder en nombre propio y como guardadora principal de la señora Edna Zoraya Méndez González, en los términos y para los fines del poder conferido.

5° Por Secretaría, compártase el link del presente proceso con los apoderados reconocidos en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2020 00248 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022
--

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f58778e3e8f711a5d5e888138ac1fbc379f5d42247d79919de0af754bfd46**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el solicitante ha demostrado el interés que le asiste para solicitar medidas cautelares sobre los bienes del causante Javier Humberto Méndez Casas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1° Decretar el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 176 - 3110 y 170 – 18891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y Pacho (Cundinamarca). Comunicar las medidas anteriores a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a efecto de que procedan a inscribirlas y a costa del interesado expedir certificado de tradición y libertad de los inmuebles.

2° Frente a la medida cautelar de secuestro solicitada, se decidirá lo que en derecho corresponda, una vez se encuentre inscrita la medida cautelar decretada en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2020 00248 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487228f0c54bfd4fbd50b7650cc057db64962d5f7e1b1cf000e78e085ab2f42c**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregados al expediente, los documentos que obran en el anexo 10, 12, 17 y 23 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° En atención al contenido del memorial obrante en anexo 14 del expediente digital; por secretaría ofíciase al Laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho y para el proceso de la referencia, si es posible establecer la filiación de los señores Jorge Enrique García y Rubén Darío García con el señor Humberto Fernández quien fuera cremado (q.p.d); teniendo en cuenta, que para la toma de muestra de A.D.N, se cuenta con Fabiola Fernández Triviño y Humberto Fernández Triviño hijos del señor Humberto Fernández y los demandantes.

De ser procedente, informe los costos y requerimientos para llevar a cabo la Prueba de ADN a decretar.

3° En atención a la contestación de la demandada presentada por la señora Fabiola Fernández Triviño y al poder de representación otorgado por ella al abogado Oscar Mauricio Delgado Sánchez, este Despacho Judicial, se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho en mención, por presentarse conflicto de intereses entre las partes en litis, por cuanto el abogado Delgado Sánchez, funge como apoderado judicial de la parte actora, configurándose así una falta a la ética del ejercicio profesional.

En consecuencia, requiérase a la señora Fabiola Fernández Triviño a fin de que, en el término de 3 días, constituya apoderado judicial, debido al impedimento advertido.

4° Téngase surtido en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 3 del proveído de fecha 4 de mayo de 2022.

5° DESIGNAR al abogado GERMAN CASTILLO RODRÍGUEZ, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, concorra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Humberto Fernández en forma gratuita, y proceda a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

Al auxiliar de la justicia mencionado en el párrafo anterior póngasele en conocimiento la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021 00520 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fda93615fb7fc1e4523c71b9ed6b5aadd8e76bdeb2f2af19338865079bbd9f**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. En atención a lo pedido en el anexo 8 del expediente digital, la mista estese a lo dispuesto en auto de 24 de febrero de 2022 –anexo 6-

Secretaría remita *link* del expediente digital a la apoderada demandante, para que tenga acceso al auto mencionado, comoquiera que, si bien fue debidamente publicado en estado electrónico en virtud de lo ordenado en el numeral 9° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 1233 de 2022), no fue cargada copia de mismo en el micrositio.

2. Secretaría, proceda al diligenciamiento del oficio N. 0148 de 23 de marzo de 2022. Déjense las constancias del caso.

3. Ténganse en cuenta las direcciones informadas por el extremo demandante (Archivo 10 expediente digital), a efectos de que se promueva la notificación del auto admisorio de la demandada al señor Wilmar Augusto Lombana Usaquén.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0566.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ba2db398e0d287a4c22a465d306501a3f660a09656f71ce80f2fca5684f582**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
(CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver respecto de la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá que declaró nulo el matrimonio católico contraído entre los señores Mireya Cuervo Garnica y Gustavo Adolfo Escobar Garzón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992 y por obrar original del Decreto confirmatorio de la sentencia definitiva dictada el 29 de septiembre de 2021 por la que se declaró nulo tal matrimonio, y de su constancia de ejecutoría, habrá de ordenarse la cesación de los efectos civiles de la nulidad declarada (artículos 141 y siguientes del Código Civil).

SENTENCIA

Ahora bien, como el presente trámite no requiere de la práctica de ninguna otra prueba, diferente a la documental que se allegó con la demanda, considera el Juzgado que, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, ha de emitirse en esta providencia la sentencia correspondiente, pues no se vulnera ningún derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021 Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, por la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico contraído entre los señores Mireya Cuervo Garnica y Gustavo Adolfo Escobar Garzón, en cuanto a los efectos civiles corresponda.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio católico declarado nulo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción en el registro civil de matrimonio correspondiente y de nacimiento de las partes. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, copia de ésta providencia si así lo solicitaren.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en consecuencia, archívese previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0088.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e95c215c2492fb0a81aa7219e4a416a4af6b17949e6e0f85480321f9653da**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Reconocer como heredero del causante al señor Oskar Fernández Fόμεque, en calidad de hijo del causante Humberto Fernández, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

2° Tener por agregados al expediente, los documentos que obran el anexo número 20, 23, 25 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3° Reconocer personería al abogado Oscar Mauricio Delgado Sánchez como apoderado judicial del señor Oskar Fernández Fόμεque, en los términos y para los fines del poder conferido.

4° Tener por agregada la comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; su contenido se pone en conocimiento de los interesados, especialmente para que atiendan los requerimientos efectuados por dicha entidad.

5° Por Secretaría, compártase el link del presente proceso con los apoderados reconocidos en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2022 00120 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1b840e1fcb28f026ade73d457efb87e2392f9f655db44f989706e241b6ce3**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el solicitante ha demostrado el interés que le asiste para solicitar medidas cautelares sobre los bienes del causante Javier Humberto Méndez Casas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1° Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas JKE 067, marca Nissan, campero, modelo 1974, carrocería cabinado, línea LG 60, color: verde y blanco, con número de chasis LG606042195, número de serie: LG606042195, cubicaje 3956; que se encuentra matriculado a nombre del causante Humberto Fernández, en la Secretaría de Movilidad de Cajicá SIETT – Cundinamarca. Líbrense la respectiva comunicación.

2°. En atención a que la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 176-16841 fue inscrita por la oficina de registro de instrumentos público de Zipaquirá tal y como se observa en la anotación 6, este Despacho dispone para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, comisionar a los Jueces Civiles Municipales (reparto) a quienes se le libraré despacho comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2022 00120 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación de primero (1) de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb785f442de0d558fc4d51bd7c8500d0d49be0e6e234461ff05ebc9b89d9a631**

Documento generado en 31/08/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Habiendo tomado posesión el abogado Edgar Rodríguez Méndez, como Curador *Ad-hoc* de los niños Paula Valentina Villalobos Guerrero y Samuel Felipe Villalobos Guerrero, cargo para el cual fue designada en este asunto, se le discierne el referido cargo y se le autoriza para ejercerlo.

Asignar como honorarios a la referida auxiliar de la justicia la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/cte., a cargo de la parte demandante. (Acuerdo 1518 de 2022, Artículo 37 numeral 1.1)

Con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso, expídase copia de la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, acta de posesión de curador *ad-hoc* y este proveído para los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0146.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c7d2e510f42682ccf7590af671d88d084df150c56ad5196a1f67ef169856b7**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de DIVORCIO, presentada por el señor Rodolfo Díaz Cortés, mediante apoderado judicial, contra la señora Rosa Elena Martínez Rodríguez, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4. Reconocer personería al abogado Carlos Alonso Solano como apoderado judicial del demandante, señor Rodolfo Díaz Cortés, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0305.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498d3dfa2348e2ecdbcad8a52d44c237ea261220537d954f7ceb69af9a45e95d**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de ADOPCIÓN, instaurada por los señores Nicolás Roa Morales y Dayana Hibeth Amaya Vargas, a través de apoderado judicial, en favor de la niña Emilia Pineda Fraile, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar esta providencia al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso; así mismo correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días tal y como lo dispone el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006

2° Reconocer personería al abogado Álvaro Cubides Camacho como apoderado judicial de los señores Nicolás Roa Morales y Dayana Hibeth Amaya Vargas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0505.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dec0b115bbb573eb2f5980ba2123e5a98fd4141eb501387ed447bd2521d8e**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de ADOPCIÓN, instaurada por los señores Sébastien, Guy, Gilles Morilleau y Sophie, Jeanine, Annette Vézien ép Morilleau, a través de apoderada judicial, en favor de la niña Emily Valeria Cubillos Sierra, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar esta providencia al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso; así mismo correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días tal y como lo dispone el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006

2° Reconocer personería a la abogada Claudia Gisela Marisol Schattka Silva como apoderada judicial de los señores Sébastien, Guy, Gilles Morilleau y Sophie, Jeanine, Annette Vézien ép Morilleau, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0506.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 1° de septiembre de 2022

**Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028dab06a82213adf2d1745d6c98d3c0762d89e886984857ca4159ad784b368d**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>